



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., **04 DIC. 2020**

Rad. No. 005-2016-00215-00

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la Curadora ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente el 21 de agosto del año en curso (fl. 136).

Igualmente, de las excepciones de mérito que propuso a folios 138 a 140, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Art. 443 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por estado.	
La providencia anterior se hizo por el JUEZ en ESTADO No. 92	
Fijado hoy 07 DIC. 2020 a las horas G. LAS 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	

MM ABOGADOS LTDA

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF : PROCESO RADICADO 2016 – 215
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO MARLON ANDRÉS FRANCO GIL

MARIA ZENAIDA MORA YATE, mayor de edad, con domicilio en la Carrera 33 No. 25 D – 20 Torre 3 Piso 2 Oficina 6 de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.697.495 y T.P. No. 68.812 C.S.J. correo electrónico mmabogados46@outlook.com, actuando como curador ad litem del demandado MARLON ANDRÉS FRANCO GIL, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas, así:

A LAS PRETENSIONES

PAGARE 050433252419-00

Me opongo al pago de las sumas indicadas en el numeral 1, 2 y 3, en razón a que el pagaré tiene como fecha de vencimiento 30 de marzo de 2016 y a la fecha han transcurrido más de 3 años, lo que indica que este título valor se encuentra prescrito a la fecha en que fue notificada la suscrita por el despacho y no se presentó interrupción de la prescripción de conformidad a lo preceptuado en el artículo 94 del C.G.P.

Numerales que fueron modificados al subsanarse la demanda, oponiéndome al pago de las sumas indicadas en los numerales 1 al 26 en razón a que las sumas pretendidas sufrieron el fenómeno de la prescripción, al no haber sido reclamadas dentro de los 3 años siguientes a la fecha de su vencimiento.

PAGARE 5082067422700

Carrera 33 No. 25 D – 20 Torre 3 Piso 2 Of. 6
Telefax 3174410983
Email mmabogados46@outlook.com
Bogotá Colombia

MM ABOGADOS LTDA

Me opongo al pago de las sumas indicadas en el numeral 4, 5 y 6, en razón a que el pagaré tiene como fecha de vencimiento 30 de marzo de 2016 y a la fecha han transcurrido más de 3 años, lo que indica que este título valor se encuentra prescrito a la fecha en que fue notificada la suscrita por el despacho y no se presentó interrupción de la prescripción de conformidad a lo preceptuado en el artículo 94 del C.G.P.

Numerales que fueron modificados al subsanarse la demanda, oponiéndome al pago de las sumas indicadas en los numerales 27 al 55, en razón a que las sumas pretendidas sufrieron el fenómeno de la prescripción, al no haber sido reclamadas dentro de los 3 años siguientes a la fecha de su vencimiento.

PAGARE 5042607572200

Me opongo al pago de las sumas indicadas en el numeral 7 y 8, en razón a que el pagaré tiene como fecha de vencimiento 30 de marzo de 2016 y a la fecha han transcurrido más de 3 años, lo que indica que este título valor se encuentra prescrito a la fecha en que fue notificada la suscrita por el despacho y no se presentó interrupción de la prescripción de conformidad a lo preceptuado en el artículo 94 del C.G.P.

PAGARE 1524869900

Me opongo al pago de las sumas indicadas en el numeral 7 y 8, en razón a que el pagaré tiene como fecha de vencimiento 30 de marzo de 2016 y a la fecha han transcurrido más de 3 años, lo que indica que este título valor se encuentra prescrito a la fecha en que fue notificada la suscrita por el despacho y no se presentó interrupción de la prescripción de conformidad a lo preceptuado en el artículo 94 del C.G.P.

PAGARE 5042335896200

Me opongo al pago de las sumas indicadas en el numeral 7 y 8, en razón a que el pagaré tiene como fecha de vencimiento 30 de marzo de 2016 y a la fecha han transcurrido más de 3 años, lo que indica que este título valor se encuentra prescrito a la fecha en que fue notificada la suscrita por el despacho y no se presentó interrupción de la prescripción de conformidad a lo preceptuado en el artículo 94 del C.G.P.

A LOS HECHOS

A LA PRIMERO. - Es cierto, tal como se desprende el título valor que fue allegado al proceso como medio probatorio.

MM ABOGADOS LTDA

A LA SEGUNDO. – Es cierto, tal como se desprende del contrato de prenda allegado a su despacho como medio probatorio.

A LA TERCERO. – No me consta, ya que la entidad demandante, no allego el estado de cuenta, con el cual lleno los espacios en blanco de conformidad a lo indicado en la carta instrucciones.

A LA CUARTO. – No me consta, ya que la entidad demandante, no allego el estado de cuenta, con el cual elaboro el cuadro que adjunta.

A LA QUINTO. – No me consta, ya que la entidad de demandante, no allego el estado de cuenta, en el cual se reflejara el valor del capital.

AL HECHO SEXTO. – No me consta, ya que la entidad demandante no allegó el estado de cuenta donde se refleje el valor indicado.

AL HECHO SEPTIMO. – Es cierto, ya que el no pago de las obligaciones en la fecha de vencimiento causa intereses de mora.

AL HECHO OCTAVO. – Es cierto, tal como se desprende del pagaré 5082067422700 allegado como medio probatorio.

AL HECHO NOVENO. – No me consta, ya que la entidad demandante no allegó el estado de cuenta, que acreditará lo afirmado.

AL HECHO DECIMO. – No me consta, ya que la entidad demandante no allegó el estado de cuenta, que acreditará lo afirmado.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. – No me consta ya que la entidad demandante no allegó el estado de cuenta, que acreditará lo afirmado.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. – Es cierto, ya que el no pago de las obligaciones en la fecha de vencimiento causa intereses de mora.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. – Es cierto, de conformidad al pagaré 5042607572200 que fue allegado como medio de prueba.

AL HECHO DÉCIMO CUARTA. – No me consta ya que la entidad demandante no allegó el estado de cuenta, que acreditará lo afirmado.

MM ABOGADOS LTDA

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. – No me consta, ya que la entidad demandante no allegó el estado de cuenta que así lo acreditará.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. – Es cierto, de conformidad al pagaré 1524869900 que fue allegado como medio de prueba.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. – No me consta, ya que la entidad demandante no allegó el estado de cuenta que así lo acreditará.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. – No me consta, ya que la entidad demandante no allegó estado de cuenta que así lo acreditará.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. – No es cierto, ya que las obligaciones tal como consta en cada uno de los títulos valores allegados, tenían como fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2016 el pagaré 050423252419-00, el 30 de marzo de 2016 el pagaré 5082067422700, 10 de noviembre de 2014 el pagaré 5042607572200, el 30 de marzo de 2016 el pagaré 1524869900 y el 30 de marzo de 2016 el pagare 5042335896200.

AL HECHO VIGÉSIMO. Es cierto, según se desprende el pagaré No. 5042335896200,

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. – No me consta, ya que la entidad demandante no allegó el estado de cuenta que así lo acreditara.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. – No me consta, que la entidad demandante no allegó el estado de cuenta que así lo acreditara.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO. – No es cierto, el pagaré que contiene la obligación tiene fecha de vencimiento 30 de marzo de 2020, por lo que a la fecha ya no es exigible.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO. – Es cierto, de conformidad al poder que reposa en el expediente.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA DE LOS CINCO (5) PAGARÉS QUE CONTIENEN LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS.

Las obligaciones pretendidas en esta demanda se encuentran incorporadas en títulos valores denominados pagarés y cada uno tenía como fecha de vencimiento las siguientes: El 30 de marzo de 2016 el pagaré 050423252419-00, el 30 de marzo de 2016

Carrera 33 No. 25 D – 20 Torre 3 Piso 2 Of. 6

Telefax 3174410983

Email mmabogados46@outlook.com

Bogotá Colombia

MM ABOGADOS LTDA

el pagaré 5082067422700, 10 de noviembre de 2014 el pagaré 5042607572200, el 30 de marzo de 2016 el pagaré 1524869900 y el 30 de marzo de 2016 el pagare 5042335896200.

La acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años contados desde el vencimiento de cada de los pagarés, las obligaciones en ellos contenida se debe exigir dentro del término señalado (artículo 789 del Código de Comercio) o en su defecto se debe interrumpir de conformidad a lo consagrado en el artículo 94 del C.G.P y en este caso no ocurrió ninguna de las dos.

Si se analizan cada uno de los pagarés pretendidos, tenemos:

1. El pagaré 050423252419-00 tenía como fecha de vencimiento 30 de marzo de 2016.
2. El pagaré 5082067422700 tenía como fecha de vencimiento 30 de marzo de 2016.
3. El pagaré 504260757220010 tenía como fecha de vencimiento noviembre de 2014.
4. El pagaré 1524869900 tenía como fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2016.
5. El pagare 5042335896200 tenía como fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2016.

El término de prescripción de la acción cambiaria se interrumpe si el auto que libra el mandamiento de pago se notifica al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, el cual fue proferido el 3 de junio de 2016.

Lo anterior significa, por un lado que el término de prescripción de la acción cambiaria para cuatro de los pagarés que tenían fecha de vencimiento 30 de marzo de 2016 era hasta el 30 de marzo de 2019 y para el pagaré que tenía fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2014 era hasta el 14 de noviembre de 2017, razón por la cual de conformidad a lo previsto en el artículo 789 del Código de Comercio prescribió la acción cambiaria para los pagarés pretendidos, y por otro lado, no hubo interrupción civil, toda vez que el mandamiento de pago para que interrumpiera el término de prescripción de la acción cambiaria el mandamiento de pago debió haber notificado antes del 3 de junio de 2017, pero éste fue notificado a la curadora ad litem el 21 de agosto de 2020. Lo anterior, da como resultado que la acción cambiaria de los 5 pagarés prescribiera por el transcurso del tiempo y por no haberse notificado el mandamiento de pago de conformidad a lo normado en el artículo 94 del C.G.P.

MM ABOGADOS LTDA

De conformidad al análisis y racionamientos realizados, la excepción propuesta está llamada a prosperar.

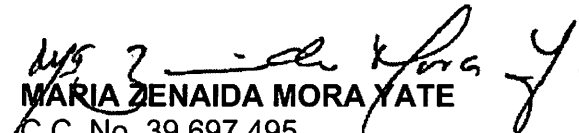
PRUEBAS

Solicito sean tenidas como tales toda la documentación allegada con la demanda, especialmente los 5 pagarés.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 33 No. 25 D – 20 Torre 3 Piso 2 Oficina 6 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico mmabogados46@outlook.com, correo que aparece debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente.


MARIA ZENaida MORA YATE
C.C. No. 39.697.495
T.P. No. 68.812 C.S.J.

**RADICADO 110014003005201600215-00 EJECUTIVO DE BANCO COOMEVA CONTRA
MARLON ANDRES FRANCO GIL**

MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com>

Mié 2/09/2020 8:12 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gustavoadolforincon@gmail.com <gustavoadolforincon@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)

001 PROCESO 2016 - 0215 EJECUTIVO DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA CONTRA MARLON ANDRÉS FRANCO GIL.pdf;

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

RADICADO 2016-215

EJECUTIVO

DEMANDANTE BANCOCOOMEVA

DEMANDADO MARLON ANDRES FRANCO GIL

En mi calidad de Curadora Ad-litem en el proceso de la referencia me permito adjuntar memorial, con el fin de que se le dé el trámite.

Atentamente,

MARIA ZENAIDA MORA YATE

C.C. No. 39.697.495

T.P. No. 68.812 C.S.J.

Carrera 33 No. 25 D – 20 Torre 3 Piso 2 Oficina 6

Teléfono fijo 4674495

Celular 3174410983

Correo electrónico mmabogados46@outlook.com

Bogotá Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
24 SET. 2020

Al Despacho hoy _____
Con el anterior correo _____
Vencido en silencio el anterior término _____
Dando cumplimiento auto anterior _____
Para lo pertinente **Notificarse** _____
Contestación demanda **curado** _____
Para continuar trámite **Contesta** _____
Fijado Art. 130 del C.R.P. _____
En tiempo plenario que existe _____
Para avocar conocimiento _____
Secretario (a). _____